

APUNTE INFORMATIVO

Comunicación 5/2012

Julio 2012

Área Fiscal

Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad

En fecha 14 de marzo fue publicado en el BOE dicho Real Decreto-ley 20/2012, por lo que a continuación extractamos los aspectos que son objeto de modificación y que creemos pueden tener interés para su Compañía.

1.- Impuesto sobre el Valor Añadido.

1.1. Con efectos desde el 1 de septiembre de 2012 se fija el tipo impositivo general del IVA en el 21% (anteriormente el 18%).

1.2. Con efectos desde el 1 de septiembre de 2012 se fija el tipo impositivo reducido del IVA en el 10% (anteriormente el 8%).

1.3. El tipo impositivo superreducido del IVA continúa siendo el 4%.

1.4. Con efectos desde el 1 de septiembre de 2012 las siguientes prestaciones de servicios pasan a tributar por el tipo general del 21% en vez del tipo reducido:

- Los servicios funerarios efectuados por las empresas funerarias y los cementerios.
- Los servicios de peluquería.
- Los servicios prestados a personas físicas que practiquen el deporte o la educación física.

- Las entradas a teatros, cines, circos, espectáculos, festejos taurinos, y parques de atracciones.
- Los prestados por intérpretes, artistas, directores y técnicos, que sean personas físicas, a los productores de películas cinematográficas susceptibles de ser exhibidas en salas de espectáculos y a los organizadores de obras teatrales y musicales.
- Los servicios mixtos de hostelería, espectáculos, discotecas, salas de fiestas, barbacoas, y otros análogos.

1.5. Con efectos desde el 1 de septiembre de 2012, los tipos del recargo de equivalencia serán (i) con carácter general el 5,2%; (ii) el tipo reducido será el 1,4%; (iii) el tipo superreducido será el 0,50%.

1.6. Con efectos desde el 1 de setiembre de 2012, el tipo del recargo de compensación regulado en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca, se fija en el 12% (antes 10%) en el caso de productos obtenidos en explotaciones agrícolas y forestales, y en el 10,5% (antes 8,5%) en el caso de productos obtenidos en explotaciones ganaderas y pesqueras.

2.- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

2.1. Con efectos desde la entrada en vigor de este Real Decreto-ley (15 de julio de 2012, es decir, al día siguiente de su publicación), se elimina la compensación fiscal por adquisición de la vivienda habitual con anterioridad a 20 de enero de 2006.

2.2. Con alcance temporal desde el 1 de septiembre de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2013, el porcentaje de retención aplicable a los rendimientos de actividades profesionales se fija en el 21% (anteriormente el 15%). Con efectos a partir del 1 de enero de 2014, dicho porcentaje se fija en el 19%.

2.3. Con alcance temporal desde el 1 de septiembre de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2013, el porcentaje de retención e ingreso a cuenta sobre los rendimientos del trabajo derivados de impartir cursos, conferencias, coloquios,

seminarios y similares se fija en el 21% (anteriormente el 15%). Con efectos a partir del 1 de enero de 2014, dicho porcentaje se fija en el 19%.

3.- Impuesto sobre Sociedades.

3.1. BASES IMPONIBLES NEGATIVAS. Para los sujetos pasivos cuyo volumen de operaciones haya superado la cantidad de 6.010.121,04 euros durante los doce meses anteriores a la fecha en que se inicien los períodos impositivos dentro del año 2012 ó 2013, en la compensación de las bases imponibles negativas con efectos exclusivamente durante los citados ejercicios 2012 y 2013, se tendrá en consideración lo siguiente:

- **La compensación de bases imponibles negativas está limitada al 50%** (anteriormente el 75%) de la base imponible previa a dicha compensación, cuando en los doce meses anteriores el importe neto de la cifra de negocios sea al menos de 20.000.000 euros pero inferior a 60.000.000 euros.

- **La compensación de bases imponibles negativas está limitada al 25%** (anteriormente el 50%) de la base imponible previa a dicha compensación, cuando en los doce meses anteriores el importe neto de la cifra de negocios sea al menos 60.000.000 euros.

3.2. PAGOS FRACCIONADOS. Con efectos para los pagos fraccionados cuyos plazos de declaración se inicien a partir de la entrada en vigor de este RDL (15/07/2012) se integrará en la base imponible del período respecto del cual se calcula el correspondiente pago fraccionado el 25% de los dividendos y las rentas devengadas en el mismo, a los que les resulte de aplicación la exención para evitar la doble imposición internacional sobre dividendos y rentas de fuente extranjera reguladas en el artículo 21 de la LIS.

3.3. PAGOS FRACCIONADOS. Recordemos que la normativa establece en relación a los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades dos sistemas de cálculo.

El sistema de cálculo que se modifica es exclusivamente aquél en el que el pago fraccionado se calcula sobre la parte de la base imponible del período de los tres, nueve u once meses de cada año natural.

Ese sistema es de aplicación: (i) obligatoria, para las sociedades que durante los doce meses anteriores hayan tenido un volumen de operaciones superior a 6.010.121,04€; (ii) voluntaria, para las sociedades cuyo volumen de operaciones no haya superado la cifra indicada pero hayan ejercido en tiempo y forma la opción para acogerse a este sistema.

Con efectos exclusivamente para los períodos impositivos que se inicien dentro de los años 2012 y 2013 el porcentaje para calcular la cuantía del pago fraccionado será el siguiente:

- Para los sujetos pasivos que hayan ejercitado la opción de cálculo del pago fraccionado sobre base imponible y cuyo volumen de operaciones no haya superado la cantidad de 6.010.121,04 euros durante los doce meses anteriores a la fecha en que se inicien los períodos impositivos dentro del año 2012 ó 2013, **el porcentaje será el resultado de multiplicar por cinco séptimos el tipo de gravamen redondeado por defecto (se mantiene sin modificación respecto a la anterior normativa).**

- Para los sujetos pasivos cuyo volumen de operaciones haya superado la cantidad de 6.010.121,04 euros, durante los doce meses anteriores a la fecha en que se inicien los períodos impositivos dentro del año 2012 ó 2013, el porcentaje será:

- **El resultado de multiplicar por cinco séptimos el tipo de gravamen redondeado por defecto**, cuando en esos doce meses el importe neto de la cifra de negocios sea inferior a 10.000.000 euros **(se mantiene sin modificación respecto a la anterior normativa).**
- **El resultado de multiplicar por quince veinteavos el tipo de gravamen redondeado por exceso**, cuando en esos doce meses el importe neto de la cifra de negocios sea al menos 10.000.000 euros pero inferior a 20.000.000 euros.
- **El resultado de multiplicar por diecisiete veinteavos el tipo de gravamen redondeado por exceso**, cuando en esos doce meses el importe neto de la cifra de negocios sea al menos 20.000.000 euros pero inferior a 60.000.000 euros.

- **El resultado de multiplicar por diecinueve veinteavos el tipo de gravamen redondeado por exceso**, cuando en esos doce meses el importe neto de la cifra de negocios sea al menos 60.000.000 euros.

Los nuevos porcentajes para el cálculo de la cuantía del pago fraccionado serán de aplicación a partir de la entrada en vigor del Real Decreto -ley (15/07/2012), por lo que en consecuencia, se deberán tener en cuenta para el cálculo del pago fraccionado correspondiente al período 2P del presente ejercicio.

3.4. PAGOS FRACCIONADOS. El RDL establece un importe mínimo del pago fraccionado a realizar por los sujetos pasivos cuya cifra neta de negocio haya sido al menos de 20 millones de euros en los 12 meses anteriores a la fecha de inicio de los períodos impositivos dentro de los años 2012 y 2013.

Ese importe mínimo es del 12% y se calcula sobre el resultado positivo de la cuenta de pérdidas y ganancias minorado exclusivamente en los pagos fraccionados realizados con anterioridad (entendemos que no se podrán compensar bases imponibles negativas de ejercicios anteriores).

Como especialidad, el importe mínimo se fija en el 6% en el caso de sujetos pasivos en los que más del 85% de sus ingresos, en cada uno de los períodos de pago fraccionado, provenga de: (i) rentas exentas de fuente extranjera (dividendos y plusvalías en transmisión de participaciones societarias); (ii) rentas de establecimientos permanentes en el extranjero; (iii) rentas con derecho a deducción total por doble imposición interna (dividendos de entidades en que participe al menos en un 5%).

Quedamos a su disposición para aclarar cualquier duda que se les plantee y aprovechamos la ocasión para saludarles atentamente.